

**“Artículo 197.- Duración de la licencia sin goce de remuneración**

Las razones que permiten la solicitud de la licencia sin goce de remuneración están descritas en el literal b) del artículo 71 de la Ley y su duración se rige por las siguientes reglas:

a) El profesor para atender asuntos particulares, puede solicitar licencia hasta por dos (02) años, continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco (05) años. **En caso el profesor asuma representación en el directorio o concejo de vigilancia del CAFAE-SE o Derrama Magisterial, podrá hacer uso de este tipo de licencia hasta la culminación del periodo de representación.**

(...).”

Artículo 2.- Incorporación del numeral 111.5 al artículo 111 y del literal f) al artículo 185 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED

Incorporar el numeral 111.5 al artículo 111 y el literal f) al artículo 185 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en los siguientes términos:

“Artículo 111.- Renuncia

(...)

111.5 La solicitud de renuncia debe indicar obligatoriamente el cumplimiento del tiempo establecido en el literal c) del numeral 190.2 del presente Reglamento, en el caso de los profesores que accedieron a la licencia otorgada en virtud al literal a.5 del artículo 71 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.”

“Artículo 185.- Licencia por maternidad

La licencia por maternidad se rige por lo siguiente:

(...)

f) Corresponde a la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, abonar la diferencia remunerativa con el subsidio que otorga ESSALUD hasta completar el 100% de la remuneración.”

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA.- Normas complementarias**

El Ministerio de Educación aprueba las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**ÚNICA.- Derogación**

Derogar el literal c) del artículo 184, el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final y la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

JORGE EDUARDO FIGUEROA GUZMÁN
Ministro de Educación

2463987-3

Modifican la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan los procesos de encargatura, de puesto o funciones, de director general y de gestión pedagógica de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos”, aprobada mediante la Resolución Viceministerial N° 085-2025-MINEDU**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 139-2025-MINEDU**

Lima, 28 de noviembre de 2025

VISTOS, el Expediente N° DISERTPA2025-INT-1073413, los Informes N° 00816-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA y N° 00840-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, de la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, el Informe N° 02233-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y el Informe N° 01865-2025-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son sus funciones rectoras y técnico-normativas formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, la Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512 dispone que, mientras se implemente el proceso de selección de directores generales y hasta su designación de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, se encargará el puesto de director o directora general de Institutos de Educación Superior y de Escuelas de Educación Superior en aplicación de las normas aprobadas por el Ministerio de Educación;

Que, la Trigésima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, establece que, en tanto no se designe a directores generales de los Institutos de Educación Superior Tecnológica, Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior Tecnológica públicos en el marco del Régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a que hace referencia el tercer párrafo del artículo 32 de la Ley N° 30512; el ejercicio de dichos puestos se rige por la norma que regula los procesos de encargatura de puesto y/o función en plazas de director vigentes y/u otras modalidades que determine el Ministerio de Educación para tal efecto; asimismo, señala que en tanto se implemente la selección

y designación de los directores generales de Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP), de los responsables de las unidades, áreas y coordinaciones de los Institutos de Educación Superior Tecnológica (IEST), Institutos de Educación Superior Pedagógica (IESP), Instituto de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos, dicho proceso se rige por las normas que el Ministerio de Educación emite para el proceso de encargatura;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 085-2025-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los procesos de encargatura, de puesto o funciones, de director general y de gestión pedagógica de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos", cuyo objetivo es establecer los criterios técnicos, y procedimientos de evaluación para la encargatura, de puesto o funciones, de director general y de puestos del área de gestión pedagógica de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, y su Reglamento;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante el Informe N° 00816-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, complementado con el Informe N° 00840-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, elaborados por la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, se propone y sustenta la necesidad de modificar la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los procesos de encargatura, de puesto o funciones, de director general y de gestión pedagógica de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos", aprobada mediante la Resolución Viceministerial N° 085-2025-MINEDU, con la finalidad de regular una convocatoria adicional para el proceso de encargatura de puesto o funciones de director general de los Institutos de Educación Superior e Institutos de Educación Superior Tecnológica (IES/IEST) públicos, que permita la participación de los docentes de la Carrera Pública Docente (CPD), así como de los docentes contratados con vínculo laboral vigente, garantizando la continuidad de la gestión institucional, pedagógica y administrativa de los IES/IEST públicos;

Que, la propuesta modificatoria cuenta con las opiniones favorables de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección Técnico Normativa de Docentes y de la Unidad de Organización y Métodos;

Que, a través del Informe N° 02233-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera técnicamente factible continuar con el trámite de aprobación de la propuesta; por cuanto, desde el punto de vista de planificación, es concordante con los objetivos estratégicos e institucionales del sector Educación; y, desde el punto de vista de presupuesto, su implementación no irrogará gastos adicionales al Pliego 010: M. de Educación;

Que, asimismo, mediante Informe N° 01865-2025-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la propuesta;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 008-2025-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; en el Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación,

aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 008-2025-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el literal a) del numeral 5.1.1.; el numeral 5.2.2.; el numeral 5.2.2.4.; el numeral 8 y el Anexo 01 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los procesos de encargatura, de puesto o funciones, de director general y de gestión pedagógica de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos", aprobada mediante la Resolución Viceministerial N° 085-2025-MINEDU, los cuales quedan redactados conforme al Anexo N° 1, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Incorporar el numeral 5.2.2.5.; el Anexo 04 – C y el Anexo 11 a la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los procesos de encargatura, de puesto o funciones, de director general y de gestión pedagógica de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos", aprobada mediante la Resolución Viceministerial N° 085-2025-MINEDU, los cuales quedan redactados conforme al Anexo N° 2, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de sus anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA
Viceministra de Gestión Pedagógica

2463963-1

Designan Director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Infraestructura Educativa del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 00106-2025-PEIP-EB

Lima, 26 de noviembre de 2025

VISTOS:

El Informe N° 00479-2025-MINEDU/VMGI/PEIP-EB/OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 00236-2025-MINEDU/VMGI/PEIP-EB/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-MINEDU, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2025-MINEDU, se crea el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, en adelante PEIP Escuelas Bicentenario, con el objeto de ejecutar una cartera de inversiones constituida por noventa y dos (92) proyectos de inversión de las Instituciones Educativas ubicadas en diecisiete (17) departamentos y la Provincia Constitucional del Callao, cuya vigencia ha sido ampliada inicialmente hasta el 23 de enero de 2026, a través del Decreto Supremo N° 005-2024-MINEDU, y posteriormente, hasta el 31 de marzo de 2028 en virtud de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32272, Ley que modifica el Decreto de Urgencia 0021-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de Educación Básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas y dicta otras disposiciones;

ANEXO N° 1

MODIFICACIONES DE LA NORMA TECNICA DENOMINADA “DISPOSICIONES QUE REGULAN LOS PROCESOS DE ENCARGATURA, DE PUESTO O FUNCIONES, DE DIRECTOR GENERAL Y DE GESTIÓN PEDAGÓGICA DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA PÚBLICOS”, APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 085-2025-MINEDU

“5.1.1 De la organización de los procesos de encargatura

- a) El proceso de encargatura de puesto o funciones de director general, se realiza **en los IES/UEST públicos a través de tres convocatorias; y en las EEST públicas, se realiza en dos convocatorias. Cada convocatoria es dirigida para docentes de IES/UEST o EEST, de acuerdo al siguiente detalle:**
- Convocatoria Principal: Dirigida para docentes de la CPD de IES/UEST o EEST, quienes podrán postular al cargo de director general como máximo en tres (3) diferentes IES/UEST o EEST -según corresponda- de la jurisdicción de la DRE en la que se encuentra ubicado el IES/UEST o EEST con el cual mantienen su vínculo de nombramiento.
 - Convocatoria Complementaria: Dirigida para los docentes contratados de IES/UEST o EEST, con informe favorable para la renovación de contrato, quienes solo podrán postular al cargo de director general en el IES/UEST o EEST en la cual ha sido renovado su contrato.
 - **Convocatoria Adicional: Dirigida para los docentes de la CPD y los docentes contratados de IES/UEST, con evaluación de desempeño con puntaje aprobatorio. Los docentes de la CPD pueden postular a un máximo de 3 plazas de director general de los IES/UEST públicos de la jurisdicción de la DRE convocante en la que se ubica la institución con la cual mantienen su vínculo por nombramiento, y los docentes contratados, postulan solo a la plaza de director general del IES/UEST en la cual tienen vínculo contractual vigente.**
- (...)”

“5.2.2. Del proceso de encargatura de puesto o funciones de director general en los IES/UEST/EEST públicos

El proceso de encargatura de puesto o funciones de director general se realiza a través de **las convocatorias establecidas en el literal a) del numeral 5.1.1, considerando los plazos y requisitos de postulación** señalados para cada una de ellas en la presente norma técnica.”

“5.2.2.4. De la convocatoria adicional del proceso de encargatura de puesto o funciones de director general en los IES/UEST públicos

- a) **Excepcionalmente, se realiza una convocatoria adicional en los IES/UEST públicos, si al concluir la convocatoria complementaria no se ha logrado cubrir la totalidad de plazas convocadas para la encargatura de puesto o funciones de directores generales de la DRE convocante. Son encargados de realizar este procedimiento el mismo CE conformado para la convocatoria principal.**

- b) Los requisitos para postular a la convocatoria adicional del proceso de encargatura de puesto o funciones de director general de IES/IEST son los siguientes:
- i) Ser docente de la CPD o contratado con evaluación de desempeño, puntaje aprobatorio, jornada laboral de tiempo completo y vínculo laboral vigente en un IES/IEST público de la jurisdicción de la DRE convocante. Se exceptúa de contar con puntaje aprobatorio en la evaluación de desempeño, si el docente contratado se encuentra asumiendo el cargo de director general cuando se inicia el proceso de encargatura.
 - ii) Grado de maestro, registrado en el Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU.
 - iii) Acreditar como mínimo, seis (6) años de experiencia laboral general en el sector público y/o privado.
 - iv) Contar como mínimo, con cinco (5) años de experiencia comprobada en cargos de gestión de instituciones públicas o privadas.
- c) Los docentes de la CPD pueden postular a un máximo de 3 plazas de director general de los IES/IEST públicos de la jurisdicción de la DRE convocante en la que se ubica la institución con la cual mantienen su vínculo por nombramiento. Los docentes contratados, postulan solo a la plaza de director general del IES/IEST en la cual tienen vínculo contractual vigente.
- d) Los docentes de la CPD o contratados que han sido declarados ganadores de una plaza de encargatura de director general en la convocatoria principal o complementaria no pueden participar de la presente convocatoria. De igual modo, no participan de esta convocatoria los docentes de la CPD o contratados que han sido declarados ganadores del proceso de encargatura de puestos de gestión pedagógica o que aceptaron ocupar dichos cargos como resultado de la aplicación del numeral 5.2.3.4 Procesos desiertos y vacancias de esta norma técnica.
- e) En un plazo no mayor de dos días hábiles de concluida la convocatoria complementaria, la DRE identifica las plazas que quedaron desiertas, elabora el cronograma y aprueba mediante resolución la convocatoria adicional conforme el Anexo 04 – C de la presente norma técnica, la cual es publicada en la sede digital de la DRE y otros medios análogos. Esta debe ser remitida al MINEDU a través de la DISERTPA el mismo día de su aprobación.
- f) La convocatoria adicional comprende las siguientes etapas: i) convocatoria, ii) inscripción y registro de postulantes, iii) evaluación curricular, iv) publicación y notificación de resultados parciales, v) presentación y absolución de reclamos, vi) evaluación técnica, vii) publicación de resultados de la evaluación técnica, viii) resultados finales - elaboración y publicación del cuadro de méritos, xi) elaboración y elevación del informe final, xii) verificación de información por la DRE, y xiii) emisión y notificación de la resolución de encargatura; las cuales se rigen de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 5.2.2.2.1. al 5.2.2.2.7,

5.2.2.2.2.12 al 5.2.2.2.2.14 de la presente norma técnica en lo que corresponda. La convocatoria adicional no comprende la etapa de entrevista personal.

- g) Con relación a la etapa de Resultados finales - elaboración y publicación del cuadro de méritos, para la convocatoria adicional, se establece que el cálculo del puntaje final es el promedio ponderado entre el puntaje obtenido en la evaluación curricular, que tiene un valor del 50%, y el puntaje logrado en la evaluación técnica, que tiene un valor del 50% (Puntaje total: Puntaje de evaluación curricular X 0.5 + Puntaje de evaluación técnica X 0.5), en lo demás resulta aplicable lo señalado en el numeral 5.2.2.2.2.10 de la presente norma técnica.
- h) Para la convocatoria adicional, se establecen los plazos de cada etapa conforme lo señalado en el siguiente cuadro:

Nº	ACTOS PREPARATORIOS	DURACION (DIAS HABILES)	RESPONSABLES
1	Identificación y elaboración del cuadro de posiciones vacantes	2 días	DRE
2	Elaboración del Cronograma		
3	Elaboración y aprobación de la Convocatoria		
Nº	ETAPAS	DURACION (DIAS HABILES)	RESPONSABLES
1	Convocatoria	3 días	DRE
2	Inscripción y registro de postulantes*	3 días	DRE
3	Evaluación curricular	1 día	CE de la DRE
4	Publicación y notificación de resultados parciales		
5	Presentación y absolución de reclamos	2 días	CE de la DRE
6	Evaluación Técnica	1 día	CE de la DRE
7	Publicación de resultados de la evaluación técnica		
8	Resultados finales: Elaboración y publicación del cuadro de méritos	1 día	CE de la DRE
9	Elaboración y elevación del informe final	1 día	CE de la DRE
10	Verificación de información por la DRE	2 días	DRE

*El plazo de la etapa de la Inscripción y registro de postulantes, debe coincidir con el plazo de la etapa de la Convocatoria.

- i) La encargatura de un docente de la CPD tiene vigencia desde el primer día hábil del año, la de un docente contratado con renovación de contrato, desde la fecha que inicia su contrato, y del docente contratado sin renovación, desde la fecha en que adquiere el vínculo contractual (a través del proceso de contratación docente) con el IES/UEST público en el cual ganó la plaza de encargatura; para estos dos últimos casos, el tiempo máximo del contrato del docente es de 10 meses”.

“8. ANEXOS

ANEXOS PARA EL PROCESO DE ENCARGATURA EN LOS IES/UEST/EEST

Anexo 1 : Etapas de encargatura de puesto o funciones de director general de los IES/UEST/EEST públicos
(Convocatoria Principal, Convocatoria Complementaria, Convocatoria Adicional)

(...)

Anexo 4 : Anexo 04 - A: Convocatoria Principal para la encargatura de puesto o funciones de director general de los IES/UEST/EEST públicos
Anexo 04 - B: Convocatoria Complementaria para la encargatura de puesto o funciones de director general de los IES/UEST/EEST públicos
Anexo 04 - C: Convocatoria Adicional para la encargatura de puesto o funciones de director general de los IES/UEST públicos.

(...)

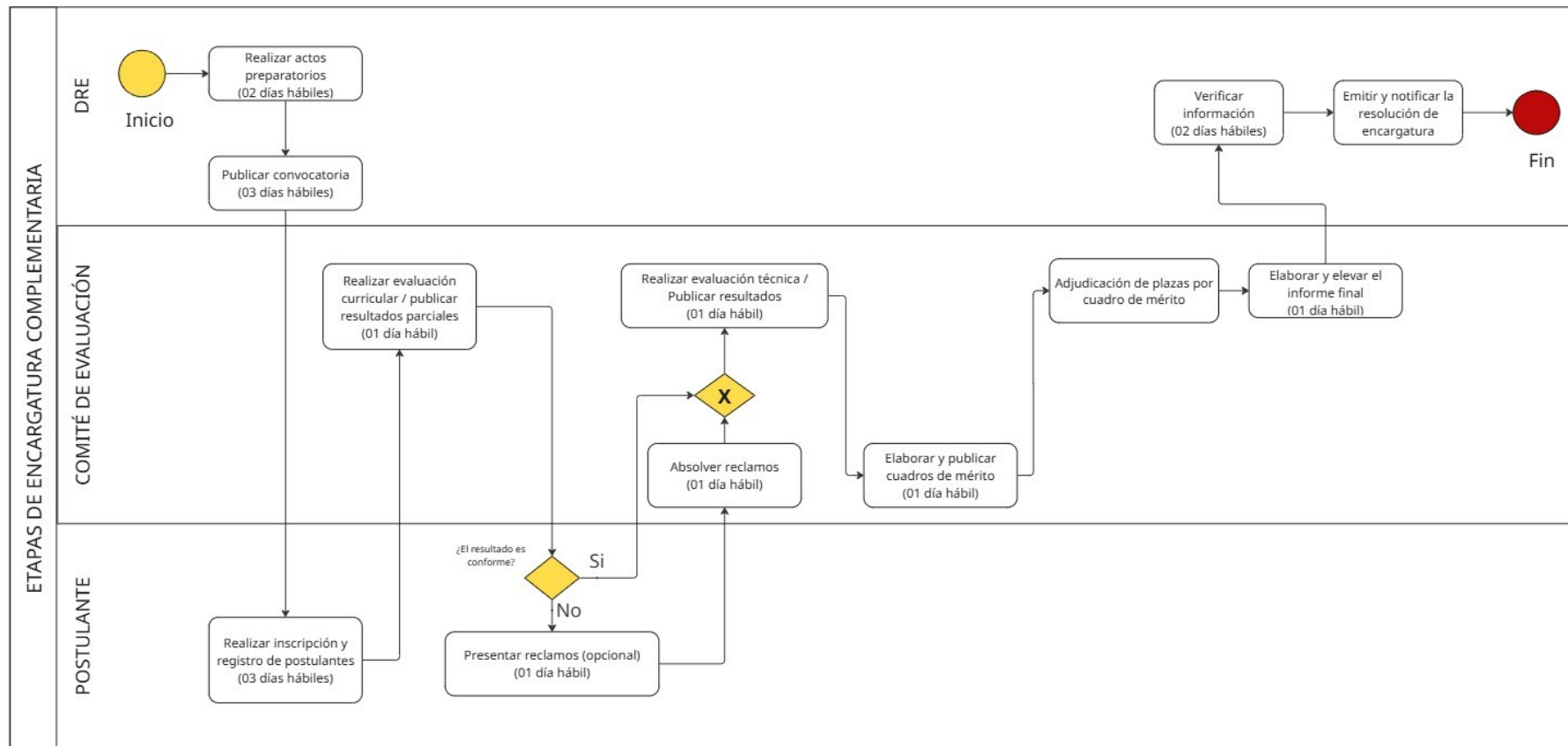
Anexo 11 : Convocatoria Adicional - Criterios de evaluación para encargatura de puesto o funciones de director general de IES/UEST públicos”.

ANEXO 01

ETAPAS DE ENCARGATURA DE PUESTO O FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LOS IES/IEST/EEST PÚBLICOS

(...)

Convocatoria adicional



ANEXO N° 2

INCORPORACIONES A LA NORMA TECNICA DENOMINADA “DISPOSICIONES QUE REGULAN LOS PROCESOS DE ENCARGATURA, DE PUESTO O FUNCIONES, DE DIRECTOR GENERAL Y DE GESTIÓN PEDAGÓGICA DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA PÚBLICOS”, APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 085-2025-MINEDU

“5.2.2.5. Procesos desiertos y vacancias

5.2.2.5.1. Procesos desiertos

Si concluida la convocatoria complementaria para el caso de las EEST públicos, y la convocatoria adicional para el caso de los IES/IEST públicos, no se logra cubrir la totalidad de cargos de director general, por puesto o por función, debido a que no se presentaron postulaciones a la plaza o puesto convocado de director general; o los participantes hayan sido declarados “no aptos” por tener impedimentos, no cumplir los requisitos para postular, o no alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio total requerido, el CE declara desierto el proceso y adjudica las plazas, sin exceder el plazo de dos (02) días hábiles para la aplicación de cada supuesto establecido en el siguiente orden de prelación:

- a) El CE invita a un docente de la CPD del IES/IEST/EEST público que cumpla con los requisitos de los apartados A y B del numeral 5.2.2.1.1 de la presente norma técnica -según corresponda-, que haya participado en la convocatoria principal, no cuente con los impedimentos señalados en la presente norma técnica y que haya obtenido el mayor puntaje aprobatorio en la evaluación técnica. En caso no haya docentes que cumplan con tener puntaje aprobatorio en la evaluación técnica, se considera a quien haya obtenido mayor puntaje en la evaluación curricular, siempre que cumpla con las demás condiciones señaladas en el presente párrafo.
- b) De persistir la plaza desierta o puesto convocado, el CE invita a un docente contratado del IES/IEST/EEST público que cumpla con los requisitos del apartado A y B del numeral 5.2.2.1.2 -según corresponda-, que haya participado de la convocatoria complementaria, que no cuente con los impedimentos señalados en la presente norma técnica y haya obtenido el mayor puntaje aprobatorio en la evaluación técnica. En caso no haya docentes que cumplan con tener puntaje aprobatorio en la evaluación técnica, se considera a quien haya obtenido mayor puntaje en la evaluación curricular, siempre que cumpla con las demás condiciones señaladas en el presente párrafo.
- c) Si luego de aplicar las disposiciones anteriores, aún no se cubre la plaza o puesto convocado, la DRE será responsable de encargar a un docente que cuente con vínculo contractual o por nombramiento con la Institución. Este debe contar con jornada laboral a tiempo completo, no tener los impedimentos citados en la presente norma técnica, contar con grado de maestro registrado en SUNEDU y experiencia comprobada no menor de cinco (5) años en gestión de instituciones públicas o privadas, dando preferencia a quienes hayan participado en la convocatoria principal y la convocatoria complementaria, en ese orden de prelación.

- d) Si al aplicar el literal c) del presente numeral, no se contara con un docente con grado de maestro registrado en SUNEDU, excepcionalmente, la DRE podrá encargar la plaza o puesto convocado a quien tenga estudios de maestría culminada y que cumpla con el resto de los criterios establecidos en el literal c), dando prioridad a los docentes de la CPD.
- e) Asimismo, si al aplicar el literal d) del presente numeral, no se contara con personal de jornada laboral a tiempo completo, excepcionalmente, la DRE podrá encargar la plaza o puesto a un docente con jornada laboral de treinta (30) horas que cumpla con los criterios establecidos en el literal c), siendo responsabilidad de la DRE el verificar que el cargo se desarrolle en las horas del contrato o nombramiento, lo cual debe estar señalado en la resolución de encargatura respectiva.
- f) Si luego de aplicar previamente lo señalado aún no se lograra cubrir el puesto de director general; excepcionalmente, se podrá invitar a docentes contratados de jornada laboral de tiempo completo que no han obtenido la renovación de contrato docente para el siguiente año, que cumplan con los requisitos del apartado A y B del numeral 5.2.2.1.2 de la presente norma -según corresponda- y que no cuente con los impedimentos señalados en la presente norma. Para ello, los docentes deben asegurar previamente su vínculo laboral con la Institución antes del inicio del año académico a través del respectivo proceso de contratación docente.
- g) Para el caso de IEST/IES que se encuentren ubicados en ámbito rural, de frontera o zona del VRAEM según los padrones aprobados por el Minedu, cuando no se logre cubrir la plaza o puesto convocado aplicando el literal c), la DRE invita a un docente con vínculo contractual o por nombramiento con la Institución, que no esté incurso en ningún impedimento, cumpla por lo menos con tres (3) años de experiencia laboral general en el sector público y/o privado, así como con un mínimo de dos (2) años de experiencia comprobada en cargos de gestión de instituciones públicas o privadas. No será obligatorio contar con estudios de maestría.

5.2.2.5.2. Vacancias

En caso de que, de manera sobreviniente durante el año académico, el encargo quedara vacante, la DRE procede de la siguiente manera, en coordinación con el IEST/IES/EEST público.

- a) Primero, adjudica el puesto teniendo en cuenta el cuadro de méritos de la convocatoria principal de los postulantes aprobados de la misma plaza o puesto convocado.
- b) Segundo, adjudica el puesto teniendo en cuenta el cuadro de méritos de la convocatoria complementaria de los postulantes aprobados de la misma plaza o puesto convocado.
- c) Si no se lograra cubrir el puesto, se aplica lo dispuesto desde el literal c). de Procesos Desiertos del numeral 5.2.2.5.1 de la presente norma técnica.
- d) Solo para los casos en donde se genere una ausencia temporal por periodos menores a treinta (30) días calendario, la DRE encarga excepcionalmente por función a un docente que tenga vínculo contractual o por nombramiento con

el IES/IEST/EEST público, que tenga una jornada laboral de tiempo completo y que no tenga los impedimentos citados en esta norma técnica.”

ANEXO 04 - C

CONVOCATORIA ADICIONAL PARA LA ENCARGATURA DE PUESTO O FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL EN LOS IES/UEST PÚBLICOS

La Dirección (Gerencia) Regional de Educación de, en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° CONVOCA al proceso de encargatura, de puesto o de funciones, de Director General de los siguientes IES/UEST públicos:

CÓDIGO MODULAR	NOMBRE DEL IES/UEST	TIPO DE ENCARGO (De puesto o de funciones)	DISTRITO	PROVINCIA

Para postular en los procesos de encargatura de puesto o funciones de Director General, el postulante debe acreditar los siguientes requisitos:

Requisitos para director o directora general de IES/UEST Público:

- Ser docente de la CPD o contratado con evaluación de desempeño con puntaje aprobatorio(*), con jornada laboral a tiempo completo y con vínculo laboral vigente en un IES/UEST público de la jurisdicción de la DRE convocante (**).
- Grado de maestro, registrado en el Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU.
- Acreditar como mínimo, ocho (8) años de experiencia laboral general en el sector público y/o privado.
- Contar como mínimo, con cinco (5) años de experiencia comprobada en cargos en gestión de instituciones públicas o privadas.

(*) Se exceptúa de contar con puntaje aprobatorio en la evaluación de desempeño, si el docente contratado se encuentra asumiendo el cargo de director general cuando se inicia el proceso de encargatura.

(**) Los docentes de la CPD pueden postular a un máximo de 3 plazas de director general de los IES/UEST públicos de la jurisdicción de la DRE convocante en la que se ubica la Institución con el cual mantienen su vínculo por nombramiento. Los docentes contratados, postulan solo a la plaza de director general del IES/UEST en la cual tienen vínculo contractual vigente.

El cronograma del proceso de encargatura, de puesto o de funciones, de director general será el siguiente:

N°	Etapa	Días Máximo	Fechas	
			Inicio	Fin
A.	Convocatoria	3 días hábiles		
B.	Inscripción y registro de postulantes*	3 días hábiles		
C.	Evaluación curricular	01 día hábil		
D.	Publicación y notificación de resultados parciales			
E.	Presentación y absolución de reclamos	02 días hábiles		
F.	Evaluación Técnica	01 día hábil		
G.	Publicación de resultados de la evaluación técnica			
H.	Resultados finales: Elaboración y publicación del cuadro de méritos	01 día hábil		
I.	Elaboración y elevación del informe final	01 día hábil		
J.	Verificación de información por la DRE	02 días hábiles		

*Estos días son incluidos dentro de la etapa de convocatoria

Los impedimentos para postular y/o asumir la encargatura de director general son: **NO**

- a) Encontrarse inhabilitado para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública por motivo de sanción administrativa disciplinaria, destitución o resolución judicial.
- b) Encontrarse cumpliendo sanción administrativa de suspensión o contar con medida cautelar de separación temporal.
- c) Tener sanción vigente en el RNSSC.
- d) Haber sido sancionado administrativamente por falta grave o muy grave, dentro de los últimos cinco (5) años.
- e) Encontrarse con un procedimiento administrativo disciplinario iniciado por las faltas contenidas en el literal b) del artículo 83 de la Ley N° 30512, así como en el literal a) del artículo 162 de su Reglamento; o proceso penal abierto por acoso sexual.
- f) Estar inhabilitado para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública, en los últimos cinco (5) años.
- g) Estar procesado o haber sido condenado por los delitos a que se refieren las Leyes N° 29988, N° 30901 y N° 30794, o estar incurso en el supuesto de inhabilitación establecido en el numeral 9 del artículo 36 del Código Penal.
- h) Haber sido condenado con sentencia firme y/o ejecutoriada por delito doloso.
- i) Registrar antecedentes penales o judiciales al momento de postular.
- j) Haber superado la edad máxima permitida para el cese de los docentes de la CPD.
- k) Cumplir una jornada laboral a tiempo completo o tiempo parcial en la misma u otra institución, que afecte la jornada laboral de la posición a la que postula.
- l) Haber abandonado injustificadamente el servicio docente, o encargatura por más de cinco (5) días, consecutivos o no consecutivos, durante los últimos tres (3) años, previos al concurso.
- m) Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, con servidores públicos de la DRE que tengan injerencia en el proceso y/o director general del IES/IEST/EEST público – según corresponda. El parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.
- n) Estar inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) señalados en la Ley N° 30353.
- o) Haber realizado rendición de cuentas ante la DRE al finalizar su gestión, solo en caso de ser docentes que han ocupado puestos de gestión (Director y Gestores pedagógicos).

Los docentes interesados deberán descargar de la página web del Ministerio de Educación el formato de registro de postulación y Declaración jurada, y presentarlo a las mesas de partes indicadas en la convocatoria correspondiente, en el lapso de los días indicados en el cronograma, conforme a lo que se requiere.

Forma y canal de postulación

La presentación a la postulación es (presencial/semipresencial/a distancia), en los plazos establecidos de acuerdo al cronograma; a través de la mesa de partes (indicar dirección física/virtual) y en el horario de (indicar horario de presentación/atención de la mesa de partes).

Condiciones esenciales de la encargatura

El lugar de prestación del servicio, será en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público en el cual ha sido declarado ganador de la encargatura por puesto o por funciones.

La vigencia de la encargatura para docentes de la CPD es a partir de ____ enero del ____, y para docentes contratados a partir de la vigencia de su respectivo contrato.

La encargatura se encuentra sujeta a las causales de extinción del vínculo por nombramiento y/o vínculo contractual según corresponda.

El puntaje mínimo aprobatorio para la evaluación curricular es de cinco (55) puntos.

El puntaje mínimo aprobatorio para la evaluación técnica es de cinco (55) puntos.

....., ... de de 20...

FIRMA DEL DIRECTOR (GERENTE) REGIONAL DE EDUCACIÓN DE.....

ANEXO 11

CONVOCATORIA ADICIONAL: CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA ENCARGATURA DE PUESTO O FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE IES/UEST PÚBLICOS

RUBROS Y CRITERIOS	SUBCRITERIO	PUNTAJE SUBCRITERIO Y CRITERIO
1. REQUISITOS DE POSTULACIÓN		
1.1	Grado de Maestro registrado en SUNEDU	8
1.2	Título técnico y/o profesional técnico y/o profesional*	3
1.3	Acreditar 5 años de experiencia en cargos de gestión de Instituciones públicas o privadas	5
Puntaje máximo si cumple con los requisitos señalados:		16
2. FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL		
<i>Se otorgan puntos completos por cada subcriterio que se cumple. Los puntos por cada uno de ellos son acumulativos:</i>		
2.1 Estudios adicionales de Pregrado	a) Título en otros estudios profesionales en educación superior universitaria (Diferente al ya acreditado en el subcriterio 1.2)	3
	b) Título de segunda especialidad	2
	c) Título en otros estudios en educación superior de profesional técnico (Título de profesional técnico)-(Diferente al ya acreditado en el subcriterio 1.2)	2
	d) Título en otros estudios en educación superior técnica (Título técnico)-(Diferente al ya acreditado en el subcriterio 1.2)	1
	Puntaje máximo del criterio 2.1: c) y d) son excluyentes	7
2.2 Estudios adicionales de Posgrado	a) Grado de Doctor registrado en SUNEDU	5
	b) Estudios concluidos de doctorado	3
	c) Otros estudios concluidos de Maestría vinculados a la Gestión y/o Liderazgo y/o Administración de la Educación	3
	Puntaje máximo del criterio 2.2: a) y b) son excluyentes	8
<i>Se otorgan puntos parciales o completos de acuerdo al cumplimiento de tiempo específico que se indica para cada sub criterio:</i>		
2.3 Estudios de formación continua	a) Curso o Programa de especialización en gestión y/o gerencia educativa pública <i>Un (1) punto por cada 50 horas acumuladas, hasta por un máximo de 450 horas.</i>	9
	b) Cursos o Programas de especialización en habilidades blandas y/o liderazgo <i>Un (1) punto por cada 50 horas acumuladas, hasta por un máximo de 350 horas</i>	7
	Puntaje máximo del criterio 2.3:	16
2.4 Otros estudios de formación continua, incluyendo temas de pedagogía	a) Cursos o Programas de especialización vinculados a la especialidad del postulante, incluyendo temas de pedagogía. <i>Un (1) punto por cada 100 horas acumuladas, hasta 400 horas.</i>	4
	b) Estudios de Ofimática (Excel, Word, Power Point), acreditado con Certificado expedido en instituciones autorizadas en el rubro: <i>(Se otorga un solo puntaje, correspondiente al mayor nivel que cumpla):</i>	
	- Nivel Básico - Nivel Intermedio	1 2

RUBROS Y CRITERIOS	SUBCRITERIO	PUNTAJE SUBCRITERIO Y CRITERIO
	c) Estudios de herramientas tecnológicas (nivel básico en adelante) certificado expedido en instituciones autorizadas en el rubro. <i>Un (1) punto por certificado de al menos 24 horas, hasta un máximo de dos.</i>	2
	d) Estudios en otros idiomas. Certificado expedido en un centro de idiomas; y/o pertenece al Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias (RNDILO)	
	Considerar solo el puntaje de mayor valor. El registro en el RNDILO equivale a nivel avanzado. <i>Se otorga <u>un solo puntaje</u>, correspondiente al mayor nivel que cumpla:</i>	1
	- Nivel Básico - Nivel Intermedio	2
	Puntaje máximo del criterio 2.4:	10
Puntaje máximo si cumple con todos los subcriterios		41
3. EXPERIENCIA PROFESIONAL		
3.1 Experiencia en el sector productivo (instituciones públicas o privadas)	a) Experiencia en cargos directivos y/o jerárquicos en instituciones públicas o privadas. (Diferentes a las ya acreditadas en el subcriterio 1.4) Dos (2) puntos por año adicional, hasta cinco (5) años adicionales máximo.	10
	b) Experiencia laboral en actividades productivas y/o empresariales en instituciones públicas o privadas. Un (1) punto por año, hasta máximo tres (3) años	3
3.2 Experiencia gerencial en educación superior	a) Se otorga dos (2) puntos por cada año de experiencia, hasta un máximo de nueve (9) años. (Diferentes a las ya acreditadas en el subcriterio 1.4)	18
3.3 Experiencia docente en Educación Superior	a) Experiencia docente en Educación Superior Tecnológica. Un punto (1) por cada año, hasta un máximo de dos (2) años.	2
	b) Experiencia docente en Educación Superior. Un (1) punto por año de experiencia. Hasta un máximo de dos (2) años.	2
Puntaje máximo si cumple con todos los subcriterios		35
4. LOGROS		
4.1 Reconocimientos profesionales y/o Publicaciones	Reconocimiento debidamente acreditado o premios o menciones, por publicaciones o desempeño sobresaliente en el ejercicio de funciones en puestos directivos o docentes en instituciones públicas o privadas y/o por participación en proyectos de investigación y/o innovación. <i>Dos (2) puntos por documento presentado, máximo cuatro (4) documentos.</i>	8
PUNTAJE TOTAL FINAL (MÁXIMO DE 100 PUNTOS)		100

*Para ser docente de la CPD o docente contratado en un IES/IEST público, se debe acreditar tener Grado académico o título equivalente al grado o título del programa formativo en el que se va a desempeñar, por ello, se considera el Título técnico y/o profesional técnico y/o profesional como documento para acreditar dicho requisito.

PUNTAJE ADICIONAL*

CONDICIÓN	PUNTAJE
Participó en Convocatoria Principal	2
Participó en Convocatoria Complementaria	1

*Se otorga puntaje adicional sobre el puntaje total final a los docentes de la CPD o contratados que participaron en la convocatoria principal y complementaria -respectivamente-, solo si fueron declarados aptos en la etapa de evaluación curricular.